

BARRANQUILLA, 20 DIC. 2019

001330

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

(PAGINA WEB)

Señores
ALVARO OSORIO CARBONEL
REPRESENTANTE LEGAL
OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. CANTERA LAS LUCES
VIA 40 No. 67-116- BOODEGA 5
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO.: No. 00001727 DEL 2019. EXPEDIENTE: 1609-178
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la presente guía de envío No. YG241482943CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO. : 00001727 del 26 de Septiembre del 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente Acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ALVARO OSORIO CARBONEL REPRESENTANTE LEGAL OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. CANTERA LAS LUCES

Se adjunta copia integra de la Auto.: 00001727 del 26 de Septiembre del 2019 No (4) Folios.
CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 02 ENE 2020

Fecha de des fijación: 09 ENE 2020

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Cesar Ojeda-Practicante
Revisó: Karem Arcón-Profesional Especializado



Ministerio de Ambiente
Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

26 SET. 2019

E-006433

Señor (a):

ALVARO OSORIO CARBONELL

Representante Legal OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. – CANTERA LAS LUCES

Vía 40 No.67 – 116, Bodega 5

Barranquilla

REF: Auto No.

00001727

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43, piso 1; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1609-178

Proyecto: AM / Juliette Sleman. Asesora de Dirección

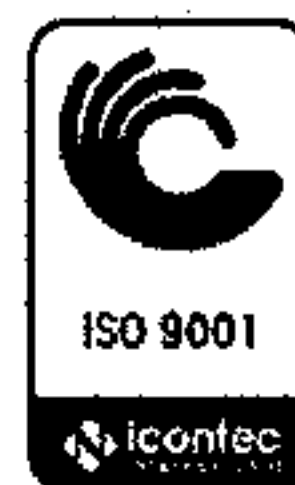
Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 00001727 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. – CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE –ATLÁNTICO

PRIMERO: La empresa OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. – CANTERA LAS LUCES, identificada con Nit No.899.999.249-8, representada legalmente por el señor (a) Álvaro Osorio Carbonell, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$24.603.726 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental de la autorización del plan de manejo ambiental, correspondientes al año 2019, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, y el IPC correspondiente al año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

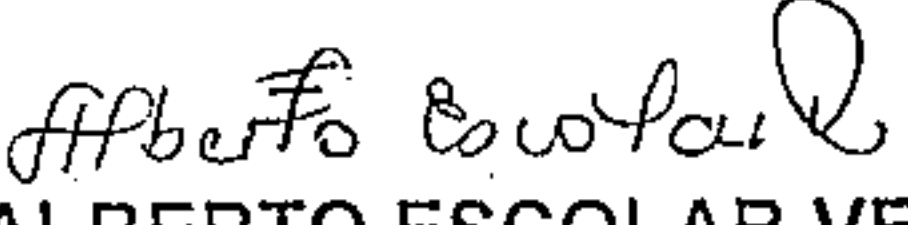
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

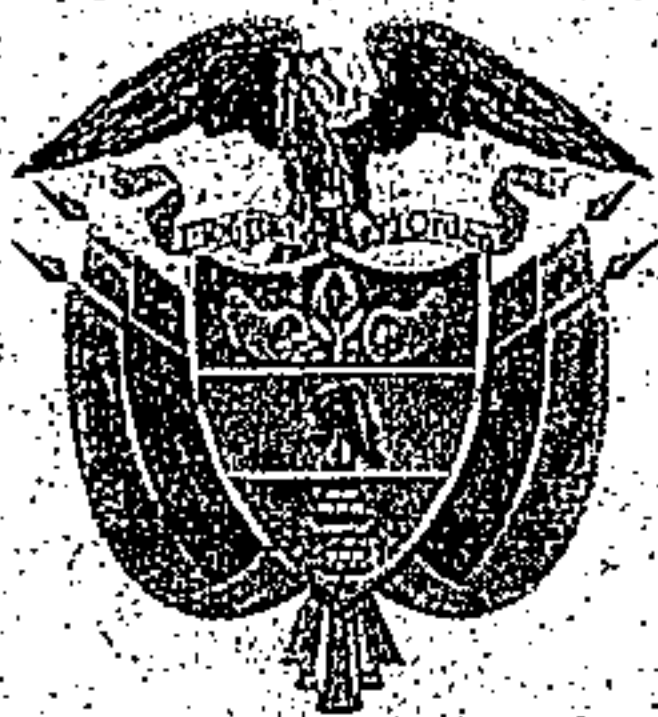
CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

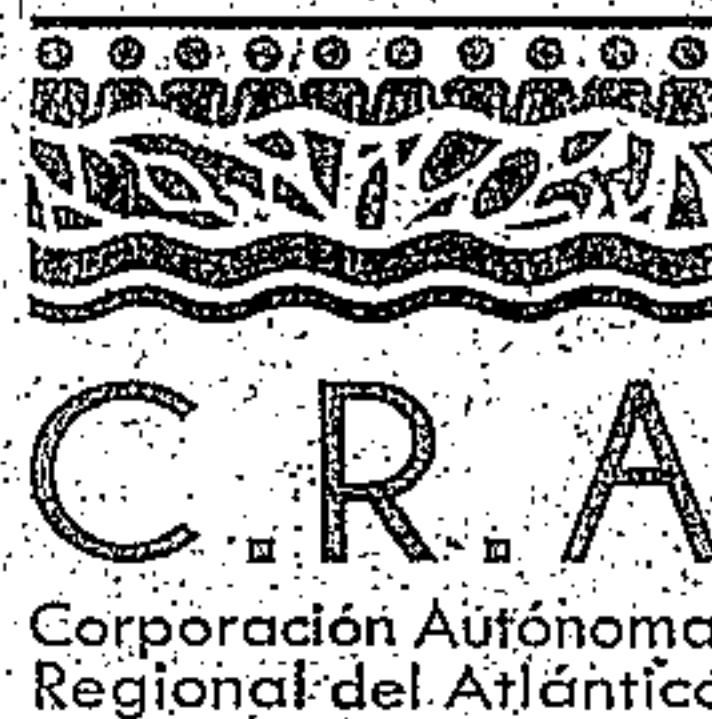
26 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

26 SET. 2019

E-006433

Señor (a):

ALVARO OSORIO CARBONELL

Representante Legal OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. - CANTERA LAS LUCES

Vía 40 No.67 - 116, Bodega 5

Barranquilla

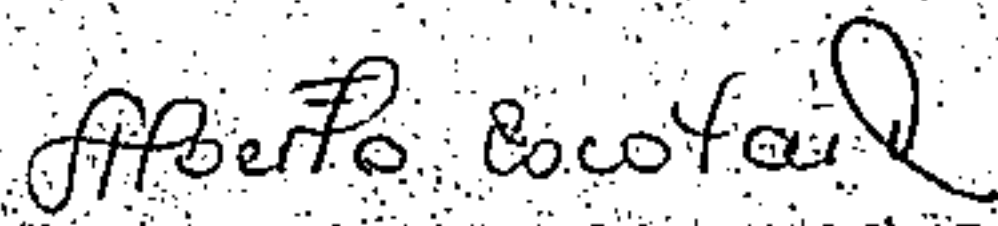
REF: Auto.No.

00001727

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43, piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1609-178

Proyecto: AM / Juliette Sleman, Asesora de Dirección

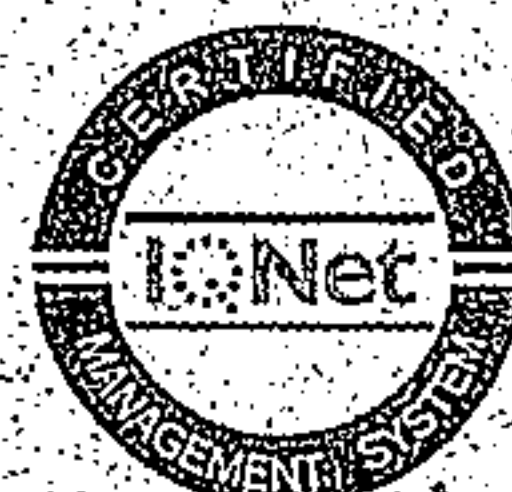
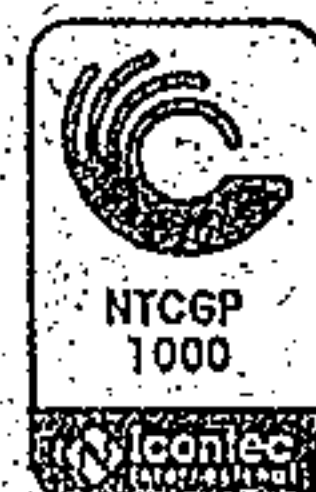
Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



Libros
pasados
2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001727 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. – CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRADE –ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001727 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. – CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE –ATLÁNTICO

administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisados el expediente 1609-178 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la empresa OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. – CANTERA LAS LUCES, en el Municipio de SABANAGRANDE – ATLANTICO, identificada con Nit No.899.999.249-8, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2019, de acuerdo a la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución 359 de 2018, del Plan de Manejo Ambiental.

Que la Resolución N° 00036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la empresa OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. – CANTERA LAS LUCES, identificada con Nit No.899.999.249-8, puede encuadrarse como usuario de ALTO IMPACTO. Estos se encuentran definidos de la siguiente manera, respectivamente de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo:

"Usuario de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales"

"Usuario de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)."

"Usuario de Mediano Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)."

Usuarios de Alto Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)"

Que de acuerdo a la Tabla N° 48, correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental, el siguiente valor teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, e incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018:

Instrumento de control	Valor
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – ALTO IMPACTO	\$24.603.726
TOTAL	\$24.603.726

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 00001727 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. – CANTERA LAS LUCES, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE –ATLÁNTICO

PRIMERO: La empresa OSORIO MARULANDA Y CIA S. EN C. – CANTERA LAS LUCES, identificada con Nit No.899.999.249-8, representada legalmente por el señor (a) Álvaro Osorio Carbonell, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$24.603.726 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental de la autorización del plan de manejo ambiental, correspondientes al año 2019, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, y el IPC correspondiente al año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

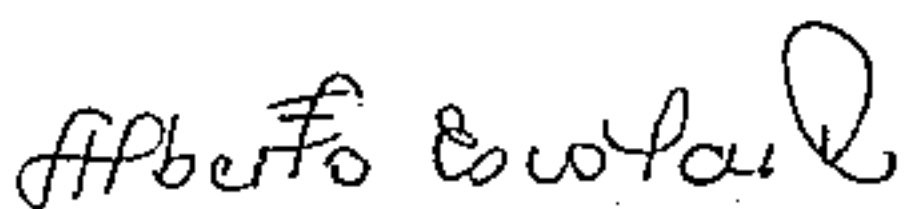
TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1609-178

Proyectó: AM / Juliette Sleman. Asesora de Dirección